



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 5 de Enero de 2007/ Año 1/ No. 7
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. 2

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de enero del año dos mil siete asentada en el acta número AC/013/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a diversos artículos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizada y **APROBADO POR MAYORIA** con 12 votos a favor y una abstención de la Regidora Ma. Araceli Rodríguez Martínez, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE:

EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO AC/013/2006-2007, SE APROBO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36 RELATIVO AL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO TERCERO; 186 DEL TITULO SÉPTIMO; 230 DEL CAPITULO SEXTO, 240 DEL CAPITULO SÉPTIMO, 251 DEL CAPITULO OCTAVO; TODOS ELLOS DEL TITULO DECIMO PRIMERO; DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. QUE EN FECHA 22 DE MARZO DEL 2005 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 12 DE AGOSTO DEL 2005.
2. QUE EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, FORTALECIÉNDOLO AL DOTARLE DE UN MARCO JURÍDICO AUTÓNOMO ADECUADO A LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE NUESTRO MUNICIPIO.
3. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE AL DEVENIR SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD.
4. QUE POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL FEDERAL Y ESTATAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS CALLES, ELLO REGLAMENTADO DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.
5. QUE POR ELLO SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES MUNICIPALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A CUYA JURISDICCIÓN CORRESPONDEN.
6. QUE PARA REALIZAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, HA DE GARANTIZARSE EL LIBRE TRANSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS POR LAS VIALIDADES MUNICIPALES, POR LO CUAL DEBERA EL MUNICIPIO OTORGAR LOS LINEAMIENTOS LEGALES PARA SU UTILIZACIÓN.
7. QUE EL TITULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO QUE HAN DE OBSERVARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS, SEÑALÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE DISPOSICIONES REFERENTES A CONSTRUCCIONES.
8. QUE SE ESTABLECEN EN EL TITULO SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO

REFERIDO DISPOSICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ENCAUSA A LOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN EL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SU MUNICIPIO.

9. QUE EN EL TITULO DECIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO YA REFERIDO SE REGULAN LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, REALIZADA EN UN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, SI SUS EFECTOS SE MANIFIESTAN EN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA, SALUD, LIBERTAD, SEGURIDAD, DERECHOS, PROPIEDADES O POSESIONES DE LAS PERSONAS.

10. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83, 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, ARTEAGA; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO; 59,60 PARRAFO I, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.; EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 186, 230, 240, 251 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 36.- En cualquier obra de construcción, reconstrucción o remodelación, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.

Quando por cualquier causa, los materiales de construcción, desecho /o escombros deban de colocarse en la vía pública, los propietarios, posesionarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente cuya vigencia será de diez días naturales, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por un tiempo igual, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano una vez cubiertos los derechos correspondientes.

El incumplimiento a éste artículo será sancionado en términos de los artículos 230 fracción VIII y 240 del presente Reglamento, facultándose para éste caso en concreto a los Delegados Municipales dentro de su jurisdicción territorial para imponer las sanciones que correspondan por dicha inobservancia.

Tratándose de la Cabecera Municipal La Cañada, la imposición de las sanciones que competen por el incumplimiento de éste artículo queda reservado al Jefe de Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 186.- Los dueños o poseionarios de fincas, solares y predios, cuidarán de:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades, debiendo mantener aseadas las referidas banquetas y hasta la mitad de la calle;
- II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;
- III. Que en las fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal;
- V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda

a cada finca o predio; y

VI. Que no se coloquen permanentemente vehículos de motor, de funcionamiento manual o movilizadas por animales en la vía pública al frente de sus domicilios, obligándose a estacionar los propios en los accesos a sus predios, dentro de sus domicilios o en estacionamientos públicos, debiendo, al percatarse de que se encuentran vehículos abandonados o descompuestos en la vía pública, dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que ésta proceda conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 230.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos u animales de trabajo por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o cualquier señalamiento;
- V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, calles, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, que impida el libre tránsito de las personas y de otros vehículos;
- VII. Impedir por cualquier forma, el libre tránsito de los peatones;
- VIII. Colocar materiales de construcción o escombros que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 240.- Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el artículo 230, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 15 a 25 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI, VII; y
- b. Multa de 25 a 35 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones IV y VIII, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada.

Artículo 251.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

La imposición de las sanciones a que haya lugar se realizará por el Juez Cívico Municipal o quien este facultado expresamente en el presente Reglamento para ello, y a falta de esto, será por la persona a quien el Presidente Municipal explícitamente le delegue dicha potestad.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo la presente reforma de los artículos 36 relativo al Capítulo Segundo del Título Tercero; 186 del Título Séptimo; 230 del Capítulo Sexto, 240 del Capítulo Séptimo, 251 del Capítulo Octavo; todos ellos del Título Décimo Primero; del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., a los cinco días del mes de enero del dos mil siete; para su publicación y debida observancia.

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

